0000001

ESCRITURA No.

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE

TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A.

QUE OTORGAN

AURA HILDA LOPEZ HERRERA Y OTROS

CAPITAL: USD $1.000,00

DI: 5 COPIAS

**** EL ****

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO,** Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha

treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; comparece los señores AURA HILDA LOPEZ HERRERA, soltera, SEGUNDO FABIAN QUENAN HUERA, casado, JUAN CARLOS ARCINIEGAS CHAMORRO, soltero, SEGUNDO FLORENCIO CARVAJAL MEJÍA, casado, LUIS ARTURO IMBAQUINGO PUETATE, casado, SEGUNDO ALFREDO IMBAQUINGO PUETATE, casado, EDUARDO MAURICIO MORENO CUARAN, soltero, OMAR IVAN QUENAN BUSTOS, soltero, HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ YAR, soltero, y HERNAN GUSTAVO SEGOVIA TULCAN, casado, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes están domiciliados en el cantón Tulcán y de paso por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias debidamente autenticadas que agrego como documentos habilitantes al presente instrumento; y me piden que eleve a escritura pública una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA, contenida en la minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "**SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una escritura de constitución de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A a continuación se transcribe: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos los señores: AURA HILDA LOPEZ HERRERA, soltera, SEGUNDO FABIAN QUENAN HUERA, casado, JUAN CARLOS ARCINIEGAS CHAMORRO, soltero, SEGUNDO FLORENCIO CARVAJAL MEJÍA, casado, LUIS ARTURO IMBAQUINGO PUETATE, casado, SEGUNDO ALFREDO IMBAQUINGO PUETATE, casado, EDUARDO MAURICIO MORENO CUARAN, soltero, OMAR IVAN QUENAN BUSTOS, soltero, HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ YAR, soltero, y HERNAN GUSTAVO SEGOVIA TULCAN, casado, todos de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Tulcán, legalmente capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente unen sus capitales, constituyendo una compañía de Sociedad Anónima, con el objeto y finalidad que a continuación exponen, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A..- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A. y tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinente y lo previsto en este Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la Parroquia Julio Andrade, cantón Tulcán, Provincia del Carchi, República del Ecuador.- ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para el cumplir con su objeto social La Compañía Podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD.1.000) divididas en MIL ACCIONES de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, a la suscripción de esta escritura pública, de acuerdo al detalle constante en la cláusula del certificado de banco del capital de

integración de este estatuto, por lo que se expedirán de inmediato los certificados provisionales correspondientes, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a este Estatuto.- ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.- Todas las acciones gozarán de iguales derechos. Por cada acción el accionista tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la acción social pagada por cada accionista.- ARTICULO SEXTA.- LIBRE NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.- Para la cesión de acciones, el derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones, conforme al Artículo ciento noventa y uno de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y la Administración por la Gerente General y el Presidente.- ARTÍCULO OCTAVO JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales c, d, y e del Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento ochenta y ocho antes citado de la Ley de la materia.- ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNIÓN.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía,

salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna.- ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por lo demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañía.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO: PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresa así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante de lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta General

quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los presentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos en un número más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante legal. La representación se conferirá mediante poder especial otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta dirigido al Gerente General de la Compañía, no podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: MAYORIA DECISORIA.- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las Juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Artículo 241 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando

o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General, o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario AD-HOC que nombre la Junta General en ese momento.- ARTICULO DECIMO NOVENO: SUSCRIPCIÓN DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas, Las actas se llevaran en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso y deben estar debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una por el Presidente y Secretario.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas.- a).- Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un periodo de dos años, quienes podrán ser o no accionistas de la compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- b).- Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un periodo de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y capitalización de reservas. e).- Acordar aumentos del capital social y la prorroga del contrato social; f).- Acordar la exclusión del accionista o de los accionistas de acuerdo a las causas establecidas en la Ley. g).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; h).-Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administrativos; i).- Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y el objeto de la misma; j).- Autorización al representante legal de la compañía el otorgamiento de poderes

generales; k).- Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la compañía; l).- Designar a la persona sea o no accionista de la compañía que reemplace al Presiente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos. m).-Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores. n).- Aprobar el monto del endeudamientos de la compañía. ñ).- Dictar Reglamentos Internos para la compañía; y, o).- En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía; Durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Atribuciones y deberes del Presidente.- Dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General. Para que desempeñe las funciones de Gerente General debe extender su nombramiento. Reemplazar al Gerente General por falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este, hasta que designe la Junta General; y, En general todas las demás atribuciones que le confiere la Junta General, en caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: Convocar a las Junta General de accionistas conforme a la Ley y a este Estatuto.

Dr. Diego Almeida M. Notario Décimo (E) Quito Ecuador

Intervenir en calidad de Secretario de las Juntas Generales. Suscribir conjuntamente con el Presidente las Actas de la Junta General y los Certificados de Aportación. Intervenir en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, previa la autorización de la Junta General. Intervenir en la compra de bienes muebles e inmuebles a favor de la compañía. Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la compañía. Programar y planificar las actividades de la compañía. Designar a los empleados que creyere necesario, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones. Otorgar poder general o especial, previa autorización de la Junta General. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el talonario, los certificados de aportación y el libro de accionistas y participaciones. Presentar cada año a la Junta General de la compañía, un informe de labores acompañado de balances y de la cuenta de gastos y ganancias. Usar la firma de la compañía sin más limitaciones de las establecidas en la Ley y el Estatuto. Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este organismo lo considere necesario y conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la compañía. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además aquellas que sean necesarias convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, reemplazará el Presidente.- ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones

comerciales y civiles, incluyendo enajenación de bienes de la compañía y constitución de gravámenes de todas clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un suplemento. Durarán un año en el ejercio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañía y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizado para examinar los libros, comprobantes correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requiere ser accionistas de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta Ordinaria referente al estado financiero y económico de la sociedad.- Podrán solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando en caso de emergencia así lo requiera.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: FONDOS DE RESERVA LEGAL Y ESPECIAL REPARTO DE UTILIDADES.- Salvo disposición estufaría en contrario, de las utilidades liquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. Artículo doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se

distribuirán de acuerdo con la ley en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber oposición a ello, la Junta General de Accionistas nombrarán uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General de Accionistas fijará la remuneración de los liquidadores.- ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- El capital social de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S. A. es de MIL DOLARES AMERICANOS, que ha sido íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario, a la suscripción de la presente escritura pública de acuerdo al cuadro de integración de capital.-

ACCIONISTAS	CAPITAL	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE
AURA HILDA LOPEZ HERRERA c.c.040069059-0	550	550	550	55%

JUAN CARLOS ARCINIEGAS CHAMORRO c.c. 040105806-0	50	50	50	5%
SEGUNDO FLORENCIO CARVAJAL MEJIA c.c.040063381-4	50	50	50	5%
HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ YAR c.c.040133239-0	50	50	50	5%
LUIS ARTURO IMBAQUINGO PUETATE c.c.040086556-4	50	50	50	5%
SEGUNDO ALFREDO IMBAQUINGO PUETATE c.c.040095708-0	50	50	50	5%
EDUARDO MAURICIO MORENO CUARAN c.c.040113304-6	50	50	50	5%
OMAR IVAN QUENAN	50	50	50	5%

BUSTOS c.c.040157804-2				
SEGUNDO FABIAN QUENAN HUERA c.c.040063027-3	50	50	50	5%
HERNAN GUSTAVO SEGOVIA TULCAN c.c.040081336-6	50	50	50	5%
TOTAL ACCIONES	1.000	1.000	1.000	100%

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes constantes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de Transportes de Carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los organismos competentes de tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES TRANSITORIA.- Facultándose de manera expresa a la señora AURA HILDA LOPEZ HERRERA para que

sea quien gestione el perfeccionamiento de esta escritura pública de constitución de la compañía de TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A., obtengan las copias necesarias, así como también inscriba en el Registro Mercantil, una vez que se encuentre constituida e inscrita la Compañía, los socios acuerdan que la señora AURA HILDA LOPEZ HERRERA convoque a Junta General Extraordinaria de Socios, para designar a los administradores de esta.- ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: Certificado de banco de la cuenta de integración de capital, documento de reserva del nombre de la compañía, Resolución de la Agencia Nacional de Tránsito y los documentos personales.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás clausulas de estilo para la completa validez de esta escritura Publica.-" **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).-** Los comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada por el Abogado Luis Aníbal Guachamín Medina, con matrícula número setenta y seis noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo cual doy fe.-

AURA HILDA LOPEZ HERRERA
C.C. No 0400690590

SEGUNDO FABIAN QUENAN HUERA.
C.C. No 0400630973

0000008

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo (E)
Quito - Ecuador

Arciniegas Chamorro Juan Carlos
JUAN CARLOS ARCINIEGAS CHAMORRO.
C.C. No 0401058060

SEGUNDO FLORENCIO CARVAJAL MEJÍA.
C.C. No 0400173[illegible]-4

LUIS ARTURO IMBAQUINGO PUETATE.
C.C. No 040086556-4

SEGUNDO ALFREDO IMBAQUINGO PUETATE.
C.C. No 040095408.0

EDUARDO MAURICIO MORENO CUARAN.
C.C. No 040113304-6

OMAR IVAN QUENAN BUSTOS.
C.C. No 040157804-2

HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ YAR.
C.C. No 040133239.0

Hernan Segovia

HERNAN GUSTAVO SEGOVIA TULCAN.

C.C. No. 0400871336-6

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA

Agencia Nacional de Tránsito

0000009

Dr. Diego Almeida
Notario Décimo (E)
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 001-CJ-004-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Ingreso No. 12680-AC-ANT-2011 de fecha 24 de octubre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A."** con domicilio en cantón Tulcán, provincia del Carchi, parroquia Julio Andrade, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DIEZ (10)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.-López Herrera Aura Hilda	CC.040069059-0
2.-Quenán Huera Segundo Fabián	CC.040063027-3
3.-Arciniegas Chamorro Juan Carlos	CC.040105806-0
4.-Carvajal Mejía Segundo Florencio	CC.040063381-4
5.-Imbaquingo Puetate Luis Arturo	CC.040086556-4
6.-Imbaquingo Puetate Segundo Alfredo	CC.040095708-0
7.-Moreno Cuarán Eduardo Mauricio	CC.040113304-6
8.-Quenán Bustos Omar Iván	CC.040157804-2
9.-Hernández Yar Héctor Guillermo	CC.040133239-0
10.-Segovia Tulcán Hernán Gustavo	CC.040081336-6

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARIA GENERAL CERTIFICO que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de este

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Carchi, mediante Oficio No 0014-UAPRCTTTSVC-2012 de fecha 12 de enero de 2012 e Informe técnico favorable No 004-DT-2012-ANT-C de 11 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0212-DJ-ANT-2012 de fecha 02 de febrero de 2012 e Informe No. 124-DAJ-004-CJ-2012-ANT de 31 de enero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICO
Que el presente documento es FIEL COPIA DEL ORIGINAL que reposa en los Archivos de esta

Agencia Nacional de Tránsito

0000010

Dr. Diego Almeida Notario Décimo (E) Quito - Ecuador

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A."**, con domicilio en cantón Tulcán, provincia del Carchi, parroquia Julio Andrade, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 07 de febrero de 2012.

DIRECCIÓN EJECUTIVA Agencia Nacional de Tránsito

Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

SECRETARÍA GENERAL Agencia Nacional de Tránsito

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Agencia Nacional de Tránsito SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.

CERTIFICO
que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7388296
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ HERRERA AURA HILDA
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/09/2011 13:25:14

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 25/09/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Dr. Diego Almeida M. Notario Décimo (E) Quito - Ecuador

Quito Jueves, 06 de Octubre de 2011

Mediante comprobante No. 238743941 , el (la)Sr. (a) (ita): LOPEZ HERRERA AURA HILDA

Con Cédula de Identidad: 0400690590 consignó en este Banco la cantidad de: USD 1,000.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	AURA HILDA LOPEZ HERRERA	O400690590	550	usd
2	JUAN CARLOS ARCINIEGAS CHAMORRO	O401058060	50	
3	SEGUNDO FLORENCIO CARVAJAL MEJIA	O400633814	50	
4	HECTOR GUILLERMO HERNANDEZ YAR	O401332390	50	
5	LUIS ARTURO IMBAQUINGO PUETATE	O400865564	50	
6	SEGUNDO ALFREDO IMBAQUINGO PUETATE	O400957080	50	
7	EDUARDO MAURICIO MORENO CUARAN	O401133046	50	
8	OMAR IVAN QUENAN BUSTOS	O401578042	50	
9	SEGUNDO FABIAN QUENAN HUERA	O400630273	50	
10	HERNAN GUSTAVO SEGOVIA TULCAN	O400813366	50	

TOTAL $. 1,000.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.7% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilicitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilicitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

María José Navas Ch.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA NORTE

BANCO DEL PICHINCHA

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

Agencia:	12 - AG. NORTE
Fecha:	2011/10/06
Deal ticket:	**238743941**
Solicitado por:	MNAVAS - NAVAS CHAUCA MARIA JOSE
Aplicación:	WT
Motivo:	EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda:	DOLARES
Monto:	1,000.00
Descripción:	COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A
Nro. De documento:	0400690590
Nro. De soporte:	0400690590

Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. **LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.**

BANCO PICHINCHA C.A.
María José Navas Ch.
Ejecutivo de Negocios
Agencia Norte

0000012

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

CIUDADANIA 040113304-6
MORENO CUARAN EDUARDO MAURICIO
CARCHI/SAN PEDRO DE H/HUACA
27 SEPTIEMBRE 1973
003 0093 00095 M
CARCHI/ TULCAN
TULCAN 1993

ECUATORIANA****** V3343V4242
SOLTERO
PRIMARIA JORNALERO
LUIS ALEJANDRO MORENO CUARAN
****
TULCAN 20/05/2010
20/05/2022
REN 2741824

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

251-0006	0401133046
NÚMERO	CÉDULA

MORENO CUARAN EDUARDO MAURICIO

CARCHI	TULCAN
PROVINCIA	CANTÓN
JULIO ANDRADE	
PARROQUIA	ZONA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 24 FEB 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

CIUDADANIA 0400813366-6
SEGOVIA TULCAN HERNAN GUSTAVO
CARCHI/SAN PEDRO DE H/HUACA
05 MARZO 1966
001-1 0022 00031 M
CARCHI/ SAN PEDRO DE HUACA
HUACA 1966

ECUATORIANA****** V4343V4442
CASADO FANNY LUCIA SAEAZAR MEJIA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
AZAEL SEGOVIA SARMIENTO
ROSA ANGELICA TULCAN
TULCAN 28/09/2009
28/09/2021
MER 1651678

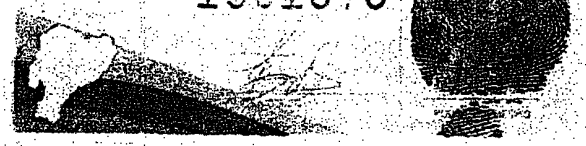

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

044-0007
NÚMERO

0400813366
CÉDULA

SEGOVIA TULCAN HERNAN GUSTAVO

CARCHI
PROVINCIA

SAN PEDRO D
CANTÓN

HUACA
PARROQUIA

ZONA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, 24 FEB 2012

Dr. Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

0000013

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

JULIO ANDRADE

REN 0025534

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

146-0005
NÚMERO

0400865564
CÉDULA

IMBAQUINGO PUETATE LUIS ARTURO

CARCHI
PROVINCIA

TULCAN
CANTÓN

JULIO ANDRADE
PARROQUIA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO, que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL que exhibido se devolvió.

Quito, a 24 FEB 2012

Dr. Diego Almeida M.
NOTARIO DÉCIMO SUPLENTE (E)

0000017

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe ello confiero esta PRIMERA COPIA **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, VEINTICUATRO de FEBRERO del año DOS MIL DOCE.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

El REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN, certifica que:

1.- Con fecha once de junio de Dos Mil doce queda inscrito la escritura pública que antecede en el Registro Constitución de Compañías de tomo 1 a fojas 21 con el número de inscripción 19 Y REPERTORIO No. 196. CERTIFICO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD CANTÓN

Dr. Miguel Narváez Orbe

Firma del Registrador Titular

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A. celebrada el 24 de febrero de 2012 ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y. en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.002637 de 29 de mayo de 2012, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 31 de Mayo de 2012.-

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 18908 0000019

Quito, 11 JUL 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO AURA LOPEZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL